



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Fwd: Participación PGN Audiencia Pública 29 de febrero de 2024

Comisión Primera <comision.primera@camara.gov.co>

Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

29 de febrero de 2024, 11:00 a.m.

Atentamente,

Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B www.camara.gov.co
Teléfono: 3904050, **Ext.:** 4289 - 4288

----- Forwarded message -----

De: **Viceprocuraduría General de la Nación** <viceprocuraduria@procuraduria.gov.co>

Date: jue, 29 feb 2024 a la(s) 10:54 a.m.

Subject: Participación PGN Audiencia Pública 29 de febrero de 2024

To: comision.primera@camara.gov.co <comision.primera@camara.gov.co>

Cc: Secretaria Privada <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>, Andres Ferney Higuera Africano

<ahiguera@procuraduria.gov.co>, Leidy Marcela Alfaro Saenz <lalfaro@procuraduria.gov.co>, Maria Isabel Areyanes

Loaiza <mareyanes@procuraduria.gov.co>, Margarita Maria Otero Mendoza <motero@procuraduria.gov.co>, Valentina

Matilde Meza Gonzalez <vmmeza@procuraduria.gov.co>

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Participación PGN - Audiencia Proyecto de Ley No. 099 de 2023

Por compromisos previamente adquiridos, la señora Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco, no podrá asistir a la Audiencia Pública en la que se abordará por tema el proyecto de ley No. 099 "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera", prevista para llevarse a cabo el **29 de febrero de 2024, a partir de las 2:00 pm**, en el edificio Nuevo del Congreso, salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG".

No obstante, dada la importancia del tema, en representación de la Procuraduría General de la Nación participarán **en calidad de observadores:**

Dra. Valentina Meza González

Asesor de la Procuraduría delegada con Funciones Mixtas 14: Tercera con Funciones de intervención para La Paz

C.C. 1.020.815.172

Correo electrónico: vmmeza@procuraduria.gov.co

Agradecemos remitir cualquier información adicional ÚNICAMENTE a los siguientes correos institucionales: mareyanes@procuraduria.gov.co con copia a secretariaprivada@procuraduria.gov.co y viceprocuraduria@procuraduria.gov.co

Cordialmente,

Despacho Viceprocurador General de la Nación

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2024

Doctora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria Comisión Primera Constitucional
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Ciudad

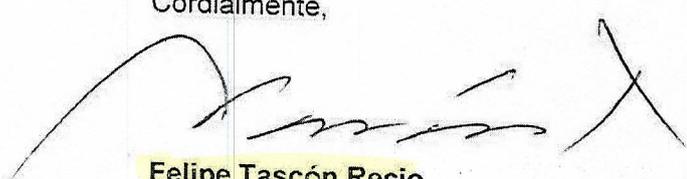
Cordial saludo,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para agradecer su amable invitación a la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara, el próximo 29 de febrero.

En atención a la misma, presento excusas por no poder asistir en razón a que, para esa fecha estaré fuera de la ciudad atendiendo reunión indelegable relacionada con el paro cocalero que se avecina en el territorio del Catatumbo.

Siendo de gran importancia esta convocatoria he delegado para asistir a los Profesionales: Roberto Hermida Izquierdo con c.c. 19192771 y Madi Andres Barbosa Nieves con c.c. 1032468241.

Cordialmente,


Felipe Tascón Recio
Director
Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito



Bogotá D.C, 6 de septiembre de 2023

29-Feb
2:00pm
Salon C.P

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representante
Cuidad

Audiencia Pública # 09

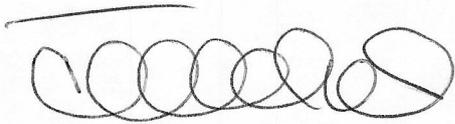
Asunto: Proposición de Audiencia Pública Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara " Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera"

Respetado Presidente,

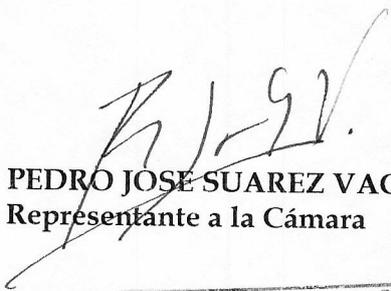
En nuestra condición de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicitamos a la Comisión Primera Constitucional Permanente, citar a audiencia pública con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones y entidades respecto del Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara, para el día y la hora que la comisión lo considere.

Atentamente,

DIOGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara

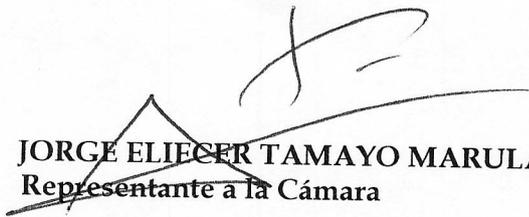

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara


PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCCA
Representante a la Cámara

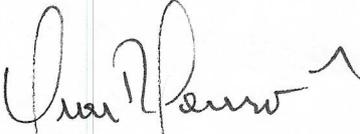




DUVALIER SANCHES ARANGO
Representante a la Cámara



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Representante a la Cámara



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara

Intervención del Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas

Audiencia Pública – Proyecto de Ley 099 de 2023

Desde el Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas de la Universidad de Los Andes celebramos el trámite del Proyecto de Ley 099 de 2023 por medio del cual se pretende implementar el tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito. En primer lugar, el tratamiento penal diferencial es un compromiso adquirido por el Estado colombiano desde la firma del Acuerdo Final de Paz con las FARC que, hasta el momento, no se ha materializado. En segundo lugar, el tratamiento penal diferencial, la modificación del artículo 375 del Código Penal y la definición de conexidad con otros artículos del Código permitirían la implementación de la gradualidad en los programas de transformación territorial.

La inclusión de la gradualidad en los programas de transformación territorial es fundamental. Además de suavizar la caída en los ingresos de los hogares vinculados a la economía cocalera, la gradualidad es una de las características necesarias para el éxito, en el largo plazo, de los programas de desarrollo alternativo, puesto que permite la transición progresiva a actividades legales. Por ejemplo, esta ha sido una característica esencial de los programas de sustitución implementados exitosamente en Asia para reemplazar la amapola.

Esta iniciativa, por lo tanto, es conveniente y necesaria para avanzar audazmente en la reforma a la política de drogas. Sin embargo, aprovechamos nuestra participación en esta audiencia pública para señalar algunos ajustes que consideramos necesarios para mejorar el alcance del proyecto.

Primero, a pesar de que el compromiso de implementar esta iniciativa fue establecido en el Acuerdo Final de Paz con las FARC, su trámite se inicia más de 7 años después de la firma debido a la falta de voluntad política del Congreso para aprobar proyectos anteriores. Durante este período, se han producido cambios en enfoques y administraciones gubernamentales. Por lo tanto, consideramos conveniente superar el lenguaje de programas de sustitución hacia intervenciones de transformación territorial, enfoque que permite una visión más integral de las políticas necesarias para mejorar las condiciones de vida de los hogares en zonas cocaleras

y enmarcado en la política de drogas 2023-2033. En ese sentido, la modificación al artículo 375 de la Ley 599 de 2000 que se plantea en el artículo 3 del presente proyecto no debe limitarse a los hogares vinculados al PNIS o a otros programas de sustitución; por el contrario, debe incluir también los futuros programas de transformación territorial.

En segundo lugar, consideramos conveniente modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley puesto que define el tiempo para acceder a estos beneficios a partir de la entrada en vigencia de la ley, en vez de la vinculación a los programas de transformación territorial. Es esencial que estas intervenciones cuenten con líneas base para evitar incentivos perversos a partir de anuncios; sin embargo, la vinculación a estos programas y a los beneficios penales derivados de este Proyecto de Ley deben estar relacionados con el momento de vinculación a los programas de transformación territorial y no al momento de aprobación de la ley.

Tercero, resaltamos la necesidad de definir desde el Consejo Nacional de Estupefacientes al “pequeño productor de coca” para beneficiarse del tratamiento penal diferencial, tal como lo propone el Proyecto de Ley en el artículo 4. No obstante, esta definición no debe considerar actualizaciones anuales puesto que los cambios en el mercado de coca y pasta base no ocurren en esta temporalidad y es ineficiente en el uso de recursos y capacidades del CNE.

Cuarto, según cifras procesadas por el CESED, 1 de cada 2 hogares vinculados a programas de sustitución, vive en condiciones de pobreza multidimensional. Teniendo en cuenta el nivel de vulnerabilidad de estos hogares, es necesario delimitar en grupos poblacionales más pequeños la priorización para el trámite de solicitudes de extinción de sanciones. La categoría de personas en situación de vulnerabilidad, mencionada en el artículo 6, aplica para la gran mayoría de hogares vinculados a la economía de cultivos de uso ilícito. Por lo tanto, otros criterios de priorización son necesarios: por ejemplo, hogares con mayor número de personas menores de 15 años y mayores de 65 –es decir, la tasa de dependencia económica–, o la pertenencia étnica, entre otros, pueden ser criterios para mejorar el proceso de priorización.

Agradecemos la invitación de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes e invitamos a los Honorables Representantes y Senadores a discutir a profundidad esta iniciativa innovadora, basada en la evidencia y orientada a implementar cambios en la política de drogas que logren resultados más eficientes para controlar y contener la expansión de los cultivos de uso ilícito.

OFI24-00015071 / GFPU 13170000
 Bogotá D.C., 29 de enero de 2024



Clave:
 3XAI20R1n7

Señor
DIóGENES QUINTERO AMAYA
 Representante a la Cámara
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 Coordinador Ponente del Proyecto de Ley 099 de 2023
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Correo electrónico: diogenes.quintero@camara.gov.co

Asunto: Propuestas al proyecto de ley 099 de 2023 de la Cámara de Representantes "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera".

Estimado Representante:

Como es de su conocimiento, el Tratamiento Penal Diferenciado para Pequeños Cultivadores de Cultivos de Uso Ilícito, es uno de los compromisos normativos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final de Paz de 2016), previsto en el literal g) del punto 6.1.9. y el punto 4.1.3.4. Así mismo, hace parte de los indicadores del Plan Marco de Implementación (PMI): D.MT.2, D.E.12, D.E.13 y D.267 cuyo plazo se cumplió en el año 2019.

También, es importante precisar que, el Tratamiento Penal Diferenciado para Pequeños Cultivadores de Cultivos de Uso Ilícito, responde a uno de los 5 elementos que componen el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) reglamentado mediante el artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017.

De otro lado, se resalta que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contenido en la Ley 2294 de 2023, en la transformación Paz total e integral, el Gobierno nacional se comprometió a tramitar una propuesta

Pública

normativa acerca del tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores.

Por su parte, la Comisión de la Verdad, dentro de su documento de recomendaciones resaltó la necesidad de dar trámite a un proyecto de ley de tratamiento penal diferencial de cultivadores y cultivadoras y mujeres que se encuentren en prisión por delitos menores de drogas.

Así las cosas, esta Unidad resalta la importancia de la iniciativa legislativa en comento para la implementación de Acuerdo Final de Paz de 2016, por ello, respetuosamente ponemos a consideración de los ponentes las siguientes propuestas para que sean consideradas en el Informe de Ponencia para Primer Debate:

PROPUESTA 1: Modifíquese el título del proyecto de ley 099 de 2023 Cámara de Representantes “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”; el cual quedará así:

“Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, **el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017** y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”

Justificación:

La propuesta tiene como objetivo encausar el título de la iniciativa legislativa a uno de los fundamentos normativos por el cual debe impulsarse el ajuste a la ley penal. Se trata del Decreto Ley 896 de 2017 “*Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS-*” mediante el cual, en el numeral 5 del artículo 7 indica que uno de los 5 elementos que componen el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) es el Tratamiento Penal Diferencial. Este decreto Ley desarrolla el punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.

Pública

PROPUESTA 2: Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 099 de 2023 Cámara de Representantes "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera"; el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. *Modificación al Código Penal.* Modifíquese el artículo 375 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 375. Conservación o financiación de plantaciones.

El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de las que se puedan producir cocaína, marihuana, morfina y heroína, o cualquiera otra droga que produzca dependencia, en áreas tamaño sea superior al delimitado por El Consejo Nacional de Estupefacientes, o quien haga sus veces, incurrirá en pena de nueve (9) a quince (15) años de prisión y multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las sanciones previstas en este artículo no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

Tampoco incurrirán en las penas previstas en el presente artículo los pequeños cultivadores incluidos en el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos **o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito** mientras esté vigente su vinculación al Programa y por el término que dure su proceso en el mismo.

Justificación:

Se sugiere justar el artículo 3 a las disposiciones anteriores, que otorgan el beneficio del TPD a quienes estén vinculados al PNIS "**o cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito**".

PROPUESTA 3: Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley 099 de 2023 Cámara de Representantes "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01

Pública

de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”; el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. *Consejo Nacional de Estupefacientes.* Para los fines del artículo 375 del Código Penal, el Consejo Nacional de Estupefacientes expedirá anualmente acto administrativo mediante el cual dispondrá el área máxima de cultivo permitida, **la cual tendrá como criterio orientador, la Política Nacional de Drogas.**

Justificación:

En desarrollo del artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, el Gobierno nacional aprobó la Política Nacional de Drogas, razón por la cual, se hace necesario que el Consejo Nacional de Estupefacientes armonice los criterios del TPD a esta política de transformación social y territorial.

PROPUESTA 4: Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 099 de 2023 Cámara de Representantes “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera”; el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Enfoque diferencial étnico. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón a su diversidad étnica. Por tal razón, las medidas establecidas en la presente ley garantizarán de manera especial dicha inclusión.

Justificación:

La propuesta tiene como objetivo dar cumplimiento los indicadores étnicos del Plan Marco de Implementación, en el marco del compromiso de impulsar “Ajustes normativos para el tratamiento penal diferenciado presentados a Congreso” en atención al punto 4 del Acuerdo Final de Paz, según los siguientes productos asociados:

Pública

Indicador	Producto Asociado	Nombre del Indicador
D.E.12	Ajustes normativos para el tratamiento penal diferencial presentados a Congreso	Personas de pueblos y comunidades étnicas que accedan de forma voluntaria al tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores que son beneficiarios de lo dispuesto en la Ley General de Armonización de Justicias
D.E.13	Ajustes normativos para el tratamiento penal diferencial presentados a Congreso	Personas de los pueblos y comunidades étnicas que accedan de forma voluntaria al tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores antes de la expedición de la Ley General de Armonización de Justicia, atendidos mediante una ruta coordinada entre las autoridades étnicas y ordinarias que tengan jurisdicción en el caso
D.E.14	Suspensión de la ejecución de la pena	Mujeres de pueblos y comunidades étnicas, condenadas por delitos de drogas (artículos 375, 376 y 377 incisos 2 y 3 Código Penal), que soliciten el beneficio a nombre propio a través de defensor o a través de autoridades étnicas, beneficiadas con la suspensión de la ejecución de la pena.

PROPUESTA 5: Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 099 de 2023 Cámara de Representantes "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera"; el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Inclusión del enfoque étnico en el tratamiento penal diferenciado, transitorio y condicionado para los cultivadores de plantaciones ilícitas en pequeña escala. Concédanse facultades extraordinarias al Presidente de la República para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, y previa consulta con los grupos étnicos, expida un decreto con fuerza de ley que regule todo lo relativo a la implementación del tratamiento penal diferenciado,

Pública



y del Derecho.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud que se tenga sobre el contenido de este documento, y aprovechamos para resaltar la labor adelantada por parte de los autores y ponentes del proyecto de ley 099 de 2023 en contribución a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y la política de Estado Paz Total.

Cordialmente,

GLORIA ISABEL CUARTAS MONTOYA

Directora Ejecutiva Presidencial

UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA.

Revisó: Leiza Fernanda Lank Manrique – - Contratista – Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz

Elaboró: Claudia Marcela Chávez Sanmiguel - Contratista – Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz

Pública

OFI24-00037570 / GFPU 13170000
 Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024



Clave:
 7GAEbZFIu

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Cuenta de correo electrónico:
 debatescomisionprimera@camara.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al OFICIO C.P. C.P. 3.1.742.-24 del 21 de febrero de 2024.
 Audiencia Pública al Proyecto de Ley 099 de 2023 de la Cámara de Representantes "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera".

Estimada Secretaría:

Por medio del presente oficio, me permito agradecerle a la Cámara de Representantes por su invitación a la Audiencia Pública que se convoca para el 29 de febrero de 2024, con el propósito de dialogar acerca del Tratamiento Penal Diferenciado para Pequeños Cultivadores de Cultivos de Uso Ilícito, sin embargo, por razones de agenda, no me es posible atender de manera directa esta invitación ya que estaré participando en la jornada del Capitolio al Territorio que se realizará en Arauca, razón por la cual, me permito designar a Claudia Marcela Chavez Sanmiguel para que represente a la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y pueda transmitir nuestro apoyo a este esfuerzo del Congreso de la República por cumplir lo pactado en el 2016.

Y es que, el Tratamiento Penal Diferenciado para Pequeños Cultivadores de Cultivos de Uso Ilícito, es uno de los compromisos normativos del Acuerdo Final de Paz de 2016, previsto en el literal g) del punto 6.1.9. y el punto 4.1.3.4, así mismo, en el Plan Marco de Implementación a través de los indicadores: D.MT.2, D.E.12, D.E.13 y D.267 cuyo plazo se cumplió en el año 2019 sin poder prosperar.

Pública

También, es importante precisar que, el Tratamiento Penal Diferenciado para Pequeños Cultivadores de Cultivos de Uso Ilícito, responde a uno de los 5 elementos que componen el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) reglamentado mediante el artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, por lo que la falta de incorporación en la ley penal ha dificultado el cumplimiento pleno de los objetivos del programa de sustitución.

Es por lo anterior que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contenido en la Ley 2294 de 2023, en la transformación Paz total e integral, el Gobierno nacional se comprometió a tramitar una propuesta normativa acerca del tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores en el marco de la política de estado "Paz Total" que propende además, por atender las recomendaciones impartidas por la Comisión de la Verdad, referidas en este caso, a la necesidad de dar trámite a un proyecto de ley de tratamiento penal diferencial de cultivadores y cultivadoras y mujeres que se encuentren en prisión por delitos menores de drogas.

Así las cosas, esta Unidad resalta la importancia de la iniciativa legislativa en comento para la implementación de Acuerdo Final de Paz de 2016, teniendo como referente los mínimos que debe contemplar la discusión de esta, según lo acordado en el Teatro Colón:

1. Se deben realizar ajustes normativos que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal o la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras vinculados con el cultivo de cultivos de uso ilícito.
2. Es necesario realizar dichos ajustes normativos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017
3. El Tratamiento Penal Diferencial para Pequeños Cultivadores, está trazado como meta del Plan Decenal del Sistema de Justicia (2017-2027) contenido en el Decreto 979 de 2017.
4. Es importante que el Tratamiento Penal Diferencial para Pequeños Cultivadores prevea además del PNIS, cualquier otro programada estatal destinado a la sustitución de cultivos de uso ilícito.
5. Resultaría enriquecedor para la iniciativa, incluir como criterio orientador, la Política Nacional de Drogas recientemente aprobada por el Gobierno nacional en desarrollo del artículo 193 de la Ley 2294 de 2023.
6. Es necesario que la iniciativa incorpore el componente étnico, que

Pública

Intervencion Ciudadana

Por Alberto Acosta

Audiencia Publica Proyecto de Ley “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera.”

Como campesino del Cauca, quisiera solicitar las siguientes modificaciones al proyecto de ley

- 1. Sustituir la renuncia a la acción penal por la imposición de una multa económica, como forma de restituir el daños medioambiental, humano o económico que ocasionan los cultivos ilícitos
- 2. Establecer un fondo de financiación de cultivos licitos con los recursos incautados o entregados por las Farc
- 3. Quienes incurran de nuevo en la comisión del delito se les aplicará extinción del dominio